

Oficio N.º 505 – Comunica Apertura de liquidación patrimonial Proceso 150013153002-2025-00218-00 DEISY PEÑA GUALTEROS

Desde Juzgado 02 Civil Circuito - Boyacá - Tunja <j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Lun 20/10/2025 13:53

2 archivos adjuntos (308 KB)

OFICIO N° 505 Jueces.pdf; AutoAdmiteLiquidación.pdf;

OFICIO N° 505

Tunja, 17 de octubre de dos mil veinticinco (2025)

JUECES, FUNCIONARIOS Y PARTICULARES que adelanten procesos ejecutivos contra **DEISY PEÑA GUALTEROS**

REF: Proceso **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

Radicado: 150013153002-2025-00218-00

Deudora: DEISY PEÑA GUALTEROS c.c 1.032.384.899

En atención a lo dispuesto en el Auto de fecha siete (07) de octubre de dos mil veinticinco (2025), este despacho ordenó la apertura del trámite de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante **DEISY PEÑA GUALTEROS**, identificada con **c.c. 1.032.384.899**, dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se requiere a todos los jueces, funcionarios y particulares que actualmente adelanten procesos ejecutivos o de cobro contra la mencionada deudora, remitir las respectivas actuaciones a este despacho antes del traslado para objeciones de créditos, conforme al numeral 7º del artículo 565 del Código General del Proceso, so pena de considerarse extemporáneas.

Se precisa que esta disposición no aplica a los procesos por concepto de alimentos, los cuales conservan preferencia sobre los demás créditos, ni a aquellos que versen sobre restitución de tenencia de bienes entregados en **leasing**, los cuales continuarán su curso normal, sin perjuicio de que los créditos insolutos se sujeten a las reglas de la liquidación.

Asimismo, se advierte a los destinatarios que las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la deudora deberán ponerse a disposición de estas diligencias.

NOTA: En caso de no adelantar proceso alguno en contra de la deudora, se solicita abstenerse de emitir respuesta al presente oficio.

Anexo:

- Auto de apertura de liquidación patrimonial (07/10/2025).

Atentamente,

Silvia Liliana Martínez Cely

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

OFICIO N° 505

Tunja, 17 de octubre de dos mil veinticinco (2025)

JUECES, FUNCIONARIOS Y PARTICULARES *que adelanten procesos ejecutivos contra* **DEISY PEÑA GUALTEROS**

REF: Proceso **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

Radicado: 150013153002-2025-00218-00

Deudora: DEISY PEÑA GUALTEROS c.c 1.032.384.899

En atención a lo dispuesto en el **Auto de fecha siete (07) de octubre de dos mil veinticinco (2025)**, este despacho **ordenó la apertura del trámite de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante DEISY PEÑA GUALTEROS** *Identificada con c.c. 1.032.384.899*, dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se requiere a todos los jueces, funcionarios y particulares que actualmente adelanten procesos ejecutivos o de cobro contra la mencionada deudora, remitir las respectivas actuaciones a este despacho antes del traslado para objeciones de créditos, conforme al numeral 7° del artículo 565 del Código General del Proceso, so pena de considerarse extemporáneas.

Se precisa que esta disposición no aplica a los procesos por concepto de alimentos, los cuales conservan preferencia sobre los demás créditos, ni a aquellos que versen sobre restitución de tenencia de bienes entregados en leasing, los cuales continuarán su curso normal, sin perjuicio de que los créditos insolutos se sujeten a las reglas de la liquidación.

Asimismo, se advierte a los destinatarios que las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la deudora deberán ponerse a disposición de estas diligencias.

NOTA: en caso de no adelantar proceso alguno en contra de la deudora, se solicita abstenerse de emitir respuesta al presente oficio.

Anexo:

- [Auto de apertura de liquidación patrimonial \(07/10/2025\).](#)

Atentamente,

Firmado Por:

Silvia Liliana Martínez Cely

Secretaria

Juzgado De Circuito

Civil 002

DOCUMENTO VÁLIDO ÚNICAMENTE PARA PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA

Carrera 1 A N° 46-08, manzana 1, edificio Nueva EPS, piso 4°, Tunja-Boyacá

Email: j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4366cf436190f4ea69bbd9035570e5dc7f351e4daa08f688f51d8526f189f65f**

Documento generado en 20/10/2025 12:22:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Tunja, siete de octubre de dos mil veinticinco

Acreditándose los requisitos establecidos en el artículo 534 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 563 y 564 ibídem, resulta procedente dar apertura de la liquidación patrimonial, en consecuencia, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la apertura de la *Liquidación Patrimonial* de la Persona Natural No Comerciante de la deudora *Deisy Peña Gualteros*.

SEGUNDO: Designar y posesionar como Liquidador al auxiliar de la justicia señor *Edwin Alfonso Pérez Beltrán*, quien se puede ubicar en la Carrera 9 No. 11-46 Piso 2 Oficina 209 Sogamoso, Teléfono de contacto: 3102206756 (608) 7754099, correo electrónico: edwinperez.abogado@gmail.com, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de la Supersociedades.

La posesión deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la comunicación. Elabórese y remítase la correspondiente comunicación.

TERCERO: Se ordena al Liquidador que dentro de los *cinco días siguientes a su posesión* proceda a:
i) Notificar por aviso a todos los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente de la deudora, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso; **ii)** Publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a todos los acreedores de la deudora a fin de que hagan parte en el proceso.

CUARTO: Se ordena al Liquidador que dentro de los *veinte días siguientes a su posesión* actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora.

QUINTO: Oficiese a todos los Jueces, funcionarios y particulares que adelanten procesos de ejecución contra la deudora para que los remitan al presente asunto **antes** del traslado para objeciones de los créditos, so pena de considerarse como extemporáneos y con sujeción a lo previsto en el numeral 7º artículo 565 del C.G.P., **excepto** “... *aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, los que, de todas formas, harán parte de la liquidación, con preferencia sobre todos los demás créditos.*”¹, y tampoco los que versen sobre “... *restitución de tenencia de los bienes entregados en leasing contra el deudor ...*”², los cuales continuarán su curso normal, advirtiendo que “*Los créditos insolutos que dieron origen al proceso de restitución se sujetarán a las reglas de la liquidación*”³.

Adviértase a los destinatarios que las **medidas cautelares** que se hubieren decretado sobre los bienes de la deudora deben ser puestas a disposición de estas diligencias.

SEXTO: Adviértase a todos los deudores de *Deisy Peña Gualteros* que los pagos solamente se pueden hacer al liquidador designado **y** posesionado, so pena de tener por ineficaz todo pago realizado a persona distinta.

SÉPTIMO: En los términos del artículo 565 numeral 1 del C.G.P., a partir de la notificación por estados de la presente providencia, se ***prohíbe*** a la deudora: “... *hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio. Tampoco podrán los acreedores ejecutar garantías.*”.

OCTAVO: Acorde con lo dispuesto en el artículo 565 numeral 4 del C.G.P. se **decreta el embargo y secuestro** de todos los bienes de la deudora *Deisy Peña Gualteros*, al efecto, se dispone librar las comunicaciones pertinentes a las oficinas de registro de los bienes muebles e inmuebles que están relacionados en la solicitud de negociación de deudas.

NOVENO: Oficiese en los términos del artículo 573 del C.G.P. a todas las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial de la deudora.

DÉCIMO: *Inscríbase* la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del que trata el artículo 108 del C. G. P. de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 564 del C.G.P.

DECIMO PRIMERO: Acorde con lo dispuesto en el artículo 539 del C.G.P., se ordena a la deudora que dentro de los cinco días posteriores a la notificación por estados del presente auto constituya un **apoderado judicial** para que la represente en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93ec4d06889c877f852366b1e1300852ef712d49cbc748b9fe07b63a785b2b13**
Documento generado en 07/10/2025 02:58:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>